



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 579-2014-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 228-2014-GRA/AFAPPEE, Informe N° 003-2014-GRA/AFAPPEE-DDGF, Informe N° 654-2014-GRA/OLP, y el Proveído s/n del Gerente General Regional, mediante el cual solicita informar si corresponde declarar la nulidad o cancelación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 054-2014-GRA – “Adquisición de cobertura para la piscina de la obra Mejoramiento del Servicio Educativo en el Colegio Militar Francisco Bolognesi provincia de Arequipa”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. 1017, e adelante Ley, establece: “En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, ...”.

Que, el artículo 56° de la Ley, modificada mediante la Ley N° 29873, señala: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, ...”.

Que, el artículo 13° de la Ley dispone: “... La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser analizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación debe permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección...”.

Que, el artículo 27° de la Ley indica: “...El valor referencial es determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el reglamento. Cuando se trate de proyectos de inversión, el valor referencial se establece de acuerdo al monto de inversión consignado en el estudio de pre inversión que sustenta la declaración de viabilidad...”.

Que, artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone: “Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:

1. El valor referencial; ...
2. La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario; ...

Para realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo, dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda; portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida de cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a



la requerida. En caso exista imposibilidad de emplear más de una fuente, en el estudio deberá sustentarse dicha situación...

El estudio de posibilidades que ofrece el mercado debe indicar los criterios, procedimiento y/o metodología utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas, para determinar el valor referencial".

Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2013-GRA/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado", dispone: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella".

Que, en el Capítulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Específica de las Bases del proceso de selección, señala lo siguiente:

**CAPÍTULO III  
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS**

**"ADQUISICIÓN DE COBERTURA PARA LA PISCINA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO MILITAR FRANCISCO BOLOGNESI PROVINCIA DE AREQUIPA"**

Cantidad	Descripción
877.20	PLANCHA DE POLICARBONATO DE 10 MM ALVEOLAR COLOR ICE CON UNA AREA DE 308.50 M2 Y PLANCHAS DE ALUZINC CURVO CON ESPESOR = 0.5 MM PREPINTADO AREA = 568.70 M2; INCLUYE INSTALACION SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS

Se evidencia que se solicitó planchas de policarbonato de 10 mm, bien, que según Informe N° 228-2014-GRA/AFAPÉE, Informe N° 003-2014-GRA/AFAPÉE-DDGF e Informe N° 654-2014-GRA/OLP, no existen en el mercado nacional.

Que, el Formato del resumen ejecutivo del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado, publicado en el SEACE, no contiene la totalidad de la información, así, no figura el número de referencia del PAC, no figura el documento que declaro la vialidad, no se consignaron las observaciones efectuadas al requerimiento contenidas en el Informe 157-2013-GRA-OLP-JGZ, etc. Entonces, se evidencia que ha existido un deficiente estudio de posibilidades que ofrece el mercado, que se traduce en la falta de información consignado en el Formato del resumen ejecutivo, y el hecho de que se haya consignado en las Bases bienes con características que no existe en el mercado. Por tanto, se prescindió de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, corresponde declarar la nulidad del proceso de selección y retrotraerlo a la etapa de Convocatoria, y no cancelar el proceso, pues persistió la necesidad de contratar, tal es así que se solicito generar una nueva solicitud de bienes de plancha de 8mm.

Estando al Informe N° 783-2014-GRA-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 054-2014-GRA - "Adquisición de cobertura para la piscina de la obra Mejoramiento del Servicio Educativo en el Colegio Militar Francisco Bolognesi provincia de Arequipa", y se retrotraiga a la etapa de Convocatoria.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la Oficina Regional de Administración, tome las medidas necesarias para que situaciones como esta no se vuelvan a repetir.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **VEINTICINCO** días del mes de **JULIO** del año Dos Mil Catorce.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
*[Signature]*  
Ing. Walter Aguirre Abundado  
Vice Presidente Gobierno Regional de Arequipa  
Encargado de la Presidencia

